

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1

2

3

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

8

"AGRÍCOLA AGROTATI CIA. LTDA."

9

10

OTORGA

11

DIEGO RUBÉN PAREDES PEÑA Y OTROS

12

13

CUANTÍA: CINCO MIL DÓLARES (\$5.000)

14

15

DI

COPIAS

16

17

GRH. VD

18

En la ciudad de San Francisco de Quito

19

Distrito Metropolitano, Capital de la

20

República del Ecuador, hoy día siete de

21

septiembre del año dos mil diez ante mí

22

la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN

23

Doctora Mariela Pozo Acosta Comparecen:

24

① Diego Rubén Paredes Peña, casado, por sus

25

propios y personales derechos y por los que

26

representa como mandante del señor Francisco

27

Xavier Alejandro Paredes Ribadeneira, según

28

poder General otorgado el trece de agosto de

1 mil novecientos noventa y siete ante el doctor
2 Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Decimo
3 Primero del Cantón Quito; ³ Diego Gabriel Paredes
4 Ribadeneira, casado, por ⁴ sus propios y
5 personales derechos; Carolina Paredes
6 Ribadeneira, soltera, por sus propios y
7 personales derechos; y la señora María Dolores
8 Ribadeneira Espinosa, por los derechos ⁵ que
9 representa como mandante de la señora María
10 Dolores Paredes Ribadeneira, según poder
11 general otorgado el veintinueve de julio de dos
12 mil diez ante el doctor Carlos Martinez
13 Paredes, Notario del Cantón Rumiñahui, todos
14 los comparecientes son mayores de edad y por
15 consiguiente hábiles para contratar y
16 obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y
17 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes
18 de conocer doy fe y me solicita que eleve a
19 escritura pública la minuta que me presenta, la
20 misma que transcrita literalmente dice: Señor
21 Notario: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
22 escrituras públicas de la Notaría a su cargo,
23 sírvase insertar una de constitución de una
24 compañía de responsabilidad limitada, de
25 conformidad con las cláusulas y declaraciones
26 siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
27 Comparecen al otorgamiento del presente
28 contrato de constitución: Diego Rubén Paredes

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Peña, casado, por sus propios y personales
 2 derechos y por los que representa como mandante
 3 del señor ~~Francisco Xavier~~ Alejandro Paredes
 4 Ribadeneira, según poder General otorgado el
 5 trece de agosto de mil novecientos noventa y
 6 siete ante el doctor Rubén Darío Espinosa
 7 Idrobo, Notario Decimo Primero del Cantón
 8 Quito; Diego Gabriel Paredes Ribadeneira,
 9 casado, por sus propios y personales derechos;
 10 Carolina Paredes Ribadeneira, soltera, por sus
 11 propios y personales derechos; y la señora
 12 María Dolores Ribadeneira Espinosa, por los
 13 derechos que representa como mandante de la
 14 señora María Dolores Paredes Ribadeneira, según
 15 poder general otorgado el veintinueve de julio
 16 de dos mil diez ante el doctor Carlos Martinez
 17 Paredes, Notario del Cantón Rumiñahui, todos
 18 los comparecientes son mayores de edad y por
 19 consiguiente hábiles para contratar y
 20 obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y
 21 domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA**
 22 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes
 23 manifiestan que es su voluntad, el fundar,
 24 mediante el presente instrumento, la compañía
 25 que se denominará "AGRICOLA AGROTATI CIA.
 26 LTDA." En consecuencia con la manifestación de
 27 voluntad, hecha libre y espontáneamente y con
 28 pleno conocimiento de los efectos llamados a

1 producirse, los comparecientes fundan y
2 constituyen esta compañía, mediante el presente
3 acto de constitución y declaran que vinculan la
4 manifestación de su voluntad, expresado en
5 todas y cada una de las cláusulas de este
6 contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**
7 **AGRICOLA AGROTATI CIA. LTDA.** La compañía que se
8 constituye mediante la presente escritura
9 pública se regirá por las leyes ecuatorianas y
10 el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO:**
11 **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO**
12 **Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y**
13 **DENOMINACIÓN.- AGRICOLA AGROTATI CIA. LTDA.**, es
14 una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se
15 rige por las leyes ecuatorianas y por las
16 disposiciones contenidas en el presente
17 estatuto, en el que se la denominará
18 simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**
19 **DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio
20 principal en la ciudad de Quito, Provincia de
21 Pichincha, República del Ecuador; pero podrá
22 establecer agencias o sucursales en uno o
23 varios lugares del Ecuador o fuera de él,
24 previa resolución de la Junta General, adoptada
25 con sujeción a la Ley y al presente estatuto.
26 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
27 se dedicará a siguientes actividades: Uno) Venta
28 al por mayor y menor de productos químicos,

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 fitosanitarios, agrícolas, ganaderos y
2 forestales; dos) Importación, exportación,
3 representación, distribución, comercialización
4 a nivel nacional e internacional, fabricación y
5 producción de bienes semielaborados, productos
6 intermedios, productos de origen vegetal,
7 animal, alimenticios en forma fresca y
8 procesados como los de origen agroindustrial,
9 fertilizantes, insecticidas, fungicidas,
10 herbicidas, equipos de riego y sus accesorios,
11 equipos de fumigación y en general de todo
12 bien, equipos, productos, maquinaria,
13 repuestos, elementos e insumos
14 agroindustriales, agrícolas, ganaderos,
15 pecuarios y químicos. Tres) Importación y
16 comercialización de maquinaria liviana y pesada
17 para la agricultura, ganadería, forestación.
18 Cuatro) Construcción de todo tipo de obra civil
19 en general. Cinco) Comercialización,
20 almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
21 Seis) Asistencia y asesoría técnica y venta de
22 productos para el sector de floricultor,
23 agricultura, ganadería y forestación.
24 Siete) Asesoría y ejecución de proyectos de
25 desarrollo rural integral con fondos nacionales
26 o internacionales dentro de las siguientes
27 actividades: organización, educación,
28 capacitación, salud, construcción de

Nº

16713

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 infraestructura rural y de vivienda,
2 construcción y mantenimiento de carreteras,
3 construcción de canales de riego, reservorios e
4 instalación de equipos de riego;
5 ocho)Elaboración y establecimiento de
6 inventarios, avalúos, levantamientos
7 planimétricos o topográficos, ventas en todo lo
8 referente al sector agrícola, pecuario y
9 agroindustrial; nueve)Podrá intervenir por sí
10 sola o con otras empresas en licitaciones
11 públicas o privadas, tanto en el país como en
12 el extranjero; podrá ejercer la representación
13 de otras empresas afines con su objeto social,
14 realizar comisiones, mandatos, agencias y
15 distribuciones de empresas nacionales y
16 extranjeras que tengan actividades similares;
17 diez)Podrá la compañía dedicarse a la
18 compraventa, corretaje, administración,
19 permuta, agenciamiento, explotación y
20 anticresis tanto de bienes muebles como
21 inmuebles de todo tipo, y en general el
22 desarrollo de actividades propias de una
23 empresa con fin de lucro pudiendo ser estos
24 dentro o fuera del territorio nacional
25 ecuatoriano; once)Podrá participar como
26 accionista o socia de otras compañías sea cual
27 fuere su actividad económica pero especialmente
28 con aquellas que tengan similar objeto social;

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 \doce) Para el cumplimiento de su objeto social,
2 la compañía podrá realizar toda clase de actos
3 y contratos, sean estos civiles, mercantiles,
4 industriales o cualquier otro permitidos por la
5 ley y relacionados con su objeto social. Se
6 \deja expresa constancia que la compañía no se
7 dedicará a las actividades de consultoría.
8 \Trece) Adiestramiento y preparación de personal
9 en el campo de la agricultura, ganadería,
10 alimentos, agropecuario, florícola, agroquímico
11 \y en todo lo referente a su actividad. Se deja
12 \ expresa constancia que no se dedicará a la
13 intermediación laboral. Catorce) Podrá tener la
14 representación de cualquier compañía
15 extranjera, así como realizar todo tipo de acto
16 y contrato con compañías extranjeras.
17 Quince) Diseño de imagen de productos, personas
18 y compañías nacionales, extranjeras, públicas,
19 privadas, o de economía mixta, comercialización
20 de campañas de difusión colectiva de productos,
21 personas y compañías; dieciséis) Importar,
22 vender, comprar, distribuir o exportar toda
23 clase de productos, materia prima, componentes,
24 herramientas y materiales afines a su
25 actividad; maquinaria, vehículos y en fin
26 cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya
27 comercialización no esté prohibida por las
28 leyes ecuatorianas; diecisiete) Contratar



QUITO

1 \ pólizas de seguros para asegurar la totalidad
2 de los servicios. Dieciocho) Servir como
3 \ comisionista o mandatario comercial de sus
4 \ proveedores y clientes con miras a ampliar,
5 \ hasta donde sea posible, tanto su actividad
6 \ comercial como la de sus representados.
7 \ Diecinueve) Prestar \ asesorías técnicas,
8 \ comerciales y/o financieras relacionadas con su
9 \ actividad, incluyendo la preparación de
10 \ proyectos y su ejecución, sin tratarse de
11 \ consultoría. Veinte) Actuar como comisionista o
12 \ representante de casas comerciales, nacionales
13 \ o extranjeras que se ocupen de los mismos
14 \ negocios y actividades. Para el cumplimiento de
15 \ su objeto social, la compañía podrá realizar
16 toda clase de actos y contratos, sean estos
17 civiles, mercantiles, industriales o cualquier
18 otro permitidos por la ley y relacionados con
19 su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y**
20 **DURACIÓN.**- El plazo de duración para el cual se
21 constituye la compañía es de cincuenta años
22 contados a partir de la fecha de su inscripción
23 en el Registro Mercantil de la escritura
24 pública de constitución de la misma. Vencido
25 este plazo, la compañía se extinguirá de pleno
26 derecho, a menos que los socios reunidos en
27 Junta General, en forma expresa y antes de su
28 expiración, decidieren prorrogarlo de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 conformidad con La Ley y el presente estatuto.

2 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

3 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de

4 la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS

5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000), dividido

6 en CINCO MIL (5.000) participaciones de UN

7 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada

8 una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En

9 todo lo relativo a aumentos o disminuciones de

10 capital, capitalizaciones y demás asuntos que

11 tengan relación con el capital social, se

12 estará a lo dispuesto por La Ley. **CAPÍTULO**

13 **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO**

14 **SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU**

15 **TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son

16 iguales, acumulativas e indivisibles; pueden

17 ser transmisibles por herencia o transferibles

18 por acto entre vivos, en beneficio de otro u

19 otros socios de la compañía o de terceros, si

20 se obtuviere el consentimiento unánime del

21 capital social, expresado en Junta General. La

22 cesión se la hará por escritura pública y

23 cumpliendo con las disposiciones de La Ley.

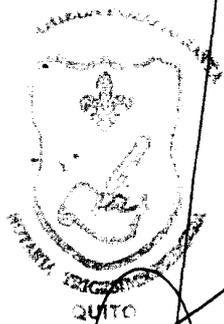
24 **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La

25 compañía entregará a cada socio un certificado

26 de aportación en el que constará necesariamente

27 su carácter no negociable y el número de

28 participaciones que por su aporte le



1 correspondan. Dichos certificados serán
2 firmados por el Gerente General de la compañía.
3 **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**
4 **Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO:** La compañía
5 estará gobernada por la Junta General de
6 Socios, órgano supremo y máximo de la compañía;
7 y administrada por el Presidente y el Gerente
8 General de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA
9 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios
10 es el órgano supremo de la compañía y se
11 compone de los socios o de sus representantes o
12 mandatarios, reunidos con el quórum y en las
13 condiciones que La Ley, los Reglamentos de la
14 Superintendencia de Compañías y el presente
15 estatuto lo exigen. **ARTICULO UNDÉCIMO:**
16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
17 deberes de la Junta General de Socios las
18 siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir
19 con las obligaciones que La Ley, y el presente
20 estatuto señalan como de su competencia
21 privativa; b) Interpretar en forma obligatoria
22 para todos los socios y órganos de
23 administración, las normas consagradas en este
24 estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al
25 Gerente General y fijar sus remuneraciones;
26 d) Aprobar los informes generales y de las
27 cuentas y balances que presenta el Gerente
28 General y resolver acerca del reparto de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 utilidades; e) Consentir en la cesión de las
 2 partes sociales y en la admisión de nuevos
 3 socios; f) Decidir acerca del aumento o
 4 disminución del capital y de la prórroga del
 5 contrato social; g) Establecer el monto máximo
 6 por el cual el Gerente General puede girar
 7 obligaciones a nombre de la compañía; del mismo
 8 modo autorizar al mencionado Gerente General
 9 para que contraiga obligaciones que superen
 10 dicho monto máximo establecido por la Junta
 11 General; h) Resolver acerca de la disolución
 12 anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la
 13 enajenación o gravámenes de bienes muebles, o
 14 inmuebles de la compañía; j) Acordar la
 15 exclusión de uno o más socios de acuerdo con
 16 las causales establecidas en La Ley; k) Disponer
 17 que se entablen las acciones correspondientes
 18 en contra de los administradores; y, l) En
 19 general dirigir la marcha y orientación de los
 20 negocios sociales, ejercer las funciones que le
 21 competen como órgano directivo supremo de la
 22 compañía, y todas aquellas funciones que La Ley
 23 y este estatuto no atribuyen expresamente a
 24 algún otro organismo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA**
 25 **GENERAL ORDINARIA.** - El Presidente y/o el
 26 Gerente General de la Compañía, convocarán a
 27 Junta General ordinaria una vez al año, dentro
 28 de los tres primeros meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de la
2 Compañía, para tratar sin perjuicio de otros
3 asuntos, los siguientes puntos; a) El Balance
4 anual y los informes que presente el Gerente
5 General; b) La formación del Fondo de Reserva;
6 c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier
7 otro asunto puntualizado en la convocatoria.

8 **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL**

9 **EXTRAORDINARIA.** - El Presidente y/o el Gerente
10 General convocarán a reunión extraordinaria de
11 la junta General de socios cuando lo consideren
12 necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el
13 o los socios, que representen por lo menos el
14 diez por ciento (10%) del capital social,
15 podrán reunirse en Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria; del mismo modo cuando lo
17 disponga la Ley y el presente Estatuto.

18 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.** - Sin
19 perjuicio de las atribuciones que sobre el
20 particular reconoce la Ley, al Superintendente
21 de Compañías, las convocatorias para las
22 reuniones de la Junta General de Socios, serán
23 hechas por el Presidente y /o Gerente General
24 de la Compañía, con ocho días de anticipación
25 por lo menos, al día fijado para la reunión,
26 mediante nota suscrita y enviada a la dirección
27 registrada, por cada uno de los socios, en los
28 Libros de la Compañía. La convocatoria

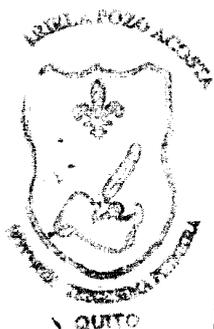
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



QUITO

1 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto
 2 de la reunión y serán nulas todas las
 3 deliberaciones y resoluciones relacionadas con
 4 asuntos no expresados en la convocatoria.
 5 **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-** La junta
 6 general de socios ordinaria o extraordinaria se
 7 reunirá en el domicilio principal de la
 8 Compañía y deberán concurrir a ella, un número
 9 de personas que representen por lo menos más de
 10 la mitad del capital social. Si la junta
 11 General no puede reunirse en primera
 12 convocatoria por falta de quórum, se procederá
 13 a una segunda convocatoria, la que se reunirá
 14 con el número de socios presentes, debiendo así
 15 expresarse en la referida convocatoria.
 16 **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-**
 17 Salvo las excepciones legales y estatutarias,
 18 las decisiones de la Junta General serán
 19 tomadas por la mayoría de votos del capital
 20 social concurrente, entendiéndose que el socio
 21 tiene derecho a un voto por cada participación
 22 de un dólar. Los votos en blanco y las
 23 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
 24 resoluciones de la junta general son
 25 obligatorias para todos los socios, sin
 26 perjuicio de la acción que estos tienen para
 27 impugnar ante la Corte Superior, las
 28 resoluciones de la junta general, en los

1 términos prescritos en la Ley de Compañías.

2 **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más
3 de la forma de representación prevista por la
4 Ley, un socio podrá ser representado en la
5 junta general mediante un apoderado con poder
6 notarial general o especial, o mediante carta
7 dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO**

8 **DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

9 **JUNTAS.-** Luego de celebrada la junta general,

10 deberá extenderse un acta de deliberaciones y
11 acuerdos, que llevarán las firmas del
12 Presidente y el Secretario de la Junta. Se
13 formará un expediente de cada junta, el
14 expediente contendrá copia del acta y de los
15 documentos que justifiquen que la convocatoria
16 ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y
17 en el estatuto. Se incorporarán también a
18 dichos expedientes todos aquellos documentos
19 que hubieren sido conocidos por la Junta. Las
20 actas podrán extenderse a computadora, en las
21 hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO**

22 **DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las
23 juntas generales serán presididas por el
24 Presidente de la Compañía o en su defecto, por
25 el socio o representante que en cada sesión se
26 eligiere para el efecto. El Gerente General de
27 la Compañía actuará como Secretario de la junta
28 general, y en su falta, se designará un

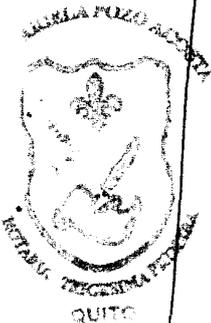
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



QUITO

1 Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**
 2 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
 3 dispuesto en los artículos anteriores, la junta
 4 general se entenderá convocada y quedará
 5 validamente constituida, en cualquier tiempo y
 6 en cualquier lugar del territorio nacional para
 7 tratar cualquier asunto, siempre que esté
 8 presente la totalidad del capital social y los
 9 asistentes acepten por unanimidad la
 10 celebración de la junta general, quienes
 11 deberán suscribir la correspondiente acta bajo
 12 sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de
 13 los asistentes puede oponerse a la discusión de
 14 los asuntos sobre los cuales no se considere
 15 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 16 **PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
 17 Presidente de la Compañía será nombrado por la
 18 Junta General de Socios, de entre sus miembros
 19 o no, ejercerá sus funciones por el período de
 20 tres (3) años. pudiendo ser reelegido
 21 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán
 22 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
 23 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
 24 deberes y atribuciones del Presidente de la
 25 Compañía las siguientes: a) Convocar a juntas
 26 generales de socios, conforme a la Ley y a
 27 estos Estatutos; b) Presidir las sesiones de la
 28 junta general; c) Suscribir con el Secretario

1 las actas de junta general; d) Vigilar la marcha
2 administrativa y financiera de la compañía;
3 e) Subrogar al Gerente General en sus funciones
4 por falta temporal o ausencia definitiva de
5 éste; con todas las facultades dadas por la
6 Ley; y, f) Cumplir con los demás deberes y
7 ejercer las demás atribuciones que le
8 correspondan según la Ley y el presente
9 estatuto; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE**

10 **GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía
11 será nombrado por la Junta General de Socios.
12 Para el ejercicio de este cargo no se requiere
13 ser socio, durará en sus funciones tres (3)
14 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
15 Sus funciones se prorrogarán hasta ser
16 legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

17 **CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**
18 La representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía le corresponde
20 ejercer al Gerente General de la Empresa.

21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**
22 **DEBERES.-** El Gerente General tiene los más
23 amplios poderes de administración y manejo de
24 los negocios sociales con sujeción a la Ley, al
25 presente estatuto y a las instrucciones
26 impartidas por la Junta General de Socios y por
27 el Presidente. Además de la representación
28 legal de la compañía, le corresponde cumplir

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 con los siguientes deberes y atribuciones:
2 a) Realizar todos los actos de administración y
3 gestión diaria de las actividades de la
4 Compañía, orientado a la consecución de su
5 objeto; b) Someter anualmente a la junta general
6 ordinaria de socios los informes económicos de
7 la compañía; c) Formular a la junta general las
8 recomendaciones que considere necesarias en
9 cuanto a la distribución de utilidades y
10 constitución de reservas; d) Nombrar y remover
11 al personal de la Compañía y fijar sus
12 remuneraciones, así como sus deberes y
13 atribuciones; e) Dirigir y vigilar la
14 contabilidad y servicios de la Compañía, así
15 como velar por el mantenimiento y conservación
16 de los documentos de la compañía; f) Abrir y
17 cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
18 naturaleza y designar a las personas
19 autorizadas para emitir cheques o cualquier
20 otra orden de pago contra las referidas
21 cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de
22 cambio y cualesquiera otros efectos de
23 comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las
24 decisiones de la Junta General de Socios;
25 i) Constituir para los efectos de la Ley,
26 apoderados o procuradores para aquellos actos
27 que le faculte la Ley y el presente Estatuto;
28 j) Comparecer para determinados actos o

1 contratos cuyas obligaciones no superen el
2 monto máximo fijado por la Junta General, para
3 montos superiores deberá hacerlo con la
4 autorización de la Junta General, al tenor de
5 lo dispuesto por el artículo undécimo (11),
6 literal g) del Estatuto; k) Llevar los libros
7 sociales de la compañía; l) Actuará como
8 secretario de las juntas generales de socios;
9 y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
10 deberes que reconocen e imponen la Ley y el
11 estatuto presentes, así como todas aquellas que
12 sean inherentes a su función y necesarias para
13 el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO**
14 **QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE**
15 **UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS**
16 **LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
17 **FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía
18 correrá a cargo de la junta general de socios,
19 quienes si considera necesario podrán nombrar
20 un comisario con su respectivo suplente, para
21 cada ejercicio económico, para el mejor
22 cumplimiento de su cometido: **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades
24 se repartirán a los socios, en proporción a sus
25 participaciones sociales debidamente pagadas.
26 Corresponde a la Junta General de Socios
27 resolver la forma de reparto de utilidades, así
28 como establecer las reservas especiales y

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 voluntarias o la capitalización de las mismas.

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

3 La Compañía tendrá un ejercicio económico que
4 correrá a partir del primero de Enero hasta el
5 treinta y uno de Diciembre de cada año.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La

7 compañía formará un fondo de reserva legal,
8 hasta que este alcance por lo menos el veinte
9 por ciento (20%) del capital social. En cada

10 ejercicio económico la compañía segregará de las
11 utilidades líquidas y realizadas un cinco por
12 ciento (5%) para este objetivo. **CAPÍTULO SEXTO:**

13 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

14 **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no
15 haya expresa disposición estatutaria, se

16 ~~aplicarán las normas contenidas por la Ley de~~
17 ~~Compañías y demás leyes y reglamentos~~
18 ~~pertinentes, vigentes a la fecha en que se~~

19 ~~otorga la escritura pública de constitución de~~
20 ~~la compañía, las mismas que se entenderán~~

21 incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.-**

22 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El

23 Capital Social de la Compañía es de cinco mil
24 dólares (USD 5.000), dividido en cinco mil
25 participaciones de un dólar (USD 1) cada una;

26 capital suscrito y pagado por cada uno de los
27 socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Diego Rubén Paredes Peña	4.000	2.000	4.000	4.000	80%
Francisco Xavier Alejandro Paredes Ribadeneira	250	125	250	250	5%
María Dolores Paredes Ribadeneira	250	125	250	250	5%
Diego Gabriel Paredes Ribadeneira	250	125	250	250	5%
Carolina Paredes Ribadeneira	250	125	250	250	5%
TOTAL	5.000	2.500	5.000	5.000	100%

1 La señorita María Dolores Paredes Ribadeneira
2 comparece como extranjera en calidad de
3 inversionista directa. De la manera antes
4 indicada queda suscrito el capital y pagado el
5 cincuenta por ciento de las participaciones en
6 que se divide el capital social de la compañía;
7 cada uno de los suscriptores paga en numerario,
8 mediante depósito en La "Cuenta de Integración
9 de Capital", según consta del certificado
10 bancario de depósito, que se acompaña como
11 documento habilitante. Se declara expresamente
12 que la inversión realizada por los
13 comparecientes es nacional. **DISPOSICIÓN**
14 **TRANSITORIA PRIMERA.**- Nombrase como Presidente
15 de la compañía al señor Diego Rubén Paredes
16 Peña y como Gerente General al señor Diego
17 Gabriel Paredes Ribadeneira. **DISPOSICIÓN**
18 **TRANSITORIA SEGUNDA.**- Cualquiera de los socios

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 fundadores queda facultado para efectuar las
 2 gestiones requeridas y conducentes para obtener
 3 la legal y debida aprobación e inscripción del
 4 presente contrato de constitución de la
 5 compañía de responsabilidad limitada en el
 6 Registro Mercantil del Cantón. **DISPOSICIÓN**
 7 **TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y PODER**
 8 **ESPECIAL:** Los socios de la compañía por medio
 9 de este instrumento otorgan Autorización
 10 Especial, amplia y suficiente cual en derecho
 11 se requiere a favor de Diego David Gallegos
 12 Rueda o Erik Omar Ledesma Palacios, para que a
 13 nombre y representación de los poderdantes y de
 14 la compañía de su representación, de manera
 15 individual o conjunta, realicen lo siguiente:
 16 a) Suscribir y presentar cuanto documento sea
 17 necesario ante el Servicio de Rentas Internas
 18 para la inscripción y obtención del RUC de la
 19 compañía; b) Realizar cuanto trámite sea
 20 necesario para proceder con la mencionada
 21 inscripción y obtención del RUC; c) Recibir o
 22 retirar el original del RUC; d) En general
 23 realizar cuanto acto y trámite sea necesario
 24 para la consecución de la obtención e
 25 inscripción del RUC de la compañía antes
 26 mencionada; f) Se le otorgan las más amplias
 27 facultades, de tal forma que no pueda alegarse
 28 diminutez o insuficiencia de este poder. Usted,

1 señor Notario, se servirá agregar las demás
2 cláusulas de estilo y documentos habilitantes
3 que fueren necesarios para la plena validez del
4 presente contrato. - Hasta aquí la minuta, la
5 misma que queda elevada a escritura pública
6 con todo su valor legal, firmada por El
7 abogado Paúl Esteban Camacho Falconí, con
8 matrícula profesional número ciento
9 cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados
10 de Bolívar. Se cumplieron los preceptos
11 legales del caso; y leída que les fue
12 íntegramente a los señores comparecientes,
13 por mí la Notaria, estos se ratifican y
14 firma conmigo en unidad de acto de todo lo
15 cual doy fe.-

16

17

18

19 *Diego Rubén Paredes Peña*
DIEGO RUBÉN PAREDES PEÑA

20 C.C.: 17-02420546

21

22

23 *Diego Gabriel Paredes Ribadeneira*
DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA

24 C.C.: 171001439-8

25

26

27 *Caroline Paredes*
CAROLINA PAREDES RIBADENEIRA

28 C.C.: 17 0996235 - 9

otorgamiento de esta escritura pública comparece el señor FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES RIBADENEIRA, quien actúa por sus propios y personales derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y legalmente capaz conforme a derecho.- PODER.- El compareciente declara que es su voluntad otorgar como en efecto otorga PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de sus padres señores DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA y/o MARIA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA, para que conjunta o separadamente, administren todos sus bienes actuales y futuros.- Además, les dota de los siguientes poderes especiales: PRIMERO.- Para que le representen en todo asunto judicial y extrajudicial, ordinario y extraordinario que tenga pendiente en la actualidad o que se le ofrezca en lo sucesivo, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas, llegado el caso, actuar pruebas, interponer recursos, etcétera. SEGUNDO.- Para que adquieran a cualquier título legal, toda clase de bienes, muebles o raíces, derechos y acciones, y para que tanto éstos como los que actualmente posee el mandante, los done, venda, permute, aporte a sociedad, ceda, hipoteque, constituya en prenda civil, comercial ordinaria o especial, agrícola o industrial en seguridad de cualesquier contrato y obligaciones, y los den en arrendamiento aún por escritura pública inscrita o en anticresis; los mandatarios podrán vender de lo suyo al mandante o comprar las cosas que el mandante les ordene vender, así como dar en arriendo al mandante de lo suyo o tomar en arriendo los bienes del

mand
para
espe
zar
mutu
cons
lleg
mand
indi
terc
de
mand
del
repr
y s
pres
dema
por
repr
teng
repr
que
cual
junt
cons
apro
util

[Handwritten signature]

ba
[Handwritten mark]

or mandante; prestar al mandante su dinero o tomar prestado
 da para sí lo que el mandante disponga prestar; también queda
 es especialmente facultado para a nombre del mandante reali-
 az zar particiones.- TERCERO.- Para que den o reciban dinero a
 ue mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma aceptando y
 L, constituyendo garantías reales o personales y cancelándolas
 se llegado el caso. Los mandatarios podrán obligar al
 ES mandante como fiador, inclusive pactando solidaridad e
 le indivisibilidad o como aval, garantizando deudas de
 es terceros o del propio mandatario, y constituir en garantía
 es de las obligaciones de tales terceros o del propio
 en mandatario, hipoteca, prenda o anticresis sobre los bienes ,
 y del mandante, sin limitación alguna.- CUARTO.- Para que le
 le representen ante el fisco y más personas de derecho público
 r y semipúblico, en toda clase de actos y contratos y
 , presente toda clase de pedidos, reclamos, solicitudes,
 n demandas, súplicas, memoriales, declaraciones, alegatos aún
 o por la vía de lo contencioso.- QUINTO.- Para que le
 o representen en la promoción o fundación de cuanta compañía
 , tengan a bien realizar e intervengan en su nombre y
 1 representación ante estas o ante las ya constituidas de las
 o que sea o llegue a ser socio o accionista o llegue a tener
 , cualquier interés; podrá participar en su nombre en las
 juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales,
 1 constituir quórum, deliberar y votar, elegir y ser elegido,
 aprobar y rechazar balances y cuentas, destino de
 utilidades, aumento o disminución del capital social

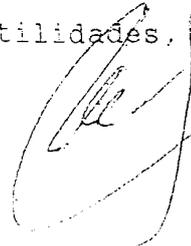
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



ampliación o reducción de plazo, admisión o exclusión de socios, cambio de domicilio o de objeto social, disolución y liquidación anticipadas y más actos ordinarios o extraordinarios de la vida social y plantear cuanta acción la Ley franquee, aun por la vía contenciosa, en defensa de los derechos del poderdante.- SEXTO.- Para que reciban dinero, especies o valores que a cualquier título corresponda al mandante, confirmando recibos y otorgando finiquitos o cancelaciones.- SEPTIMO.- Para que acepten con o sin beneficio de inventario, y aun repudien donaciones, herencias o legados que se hagan al mandante.- OCTAVO.- Para que abran o cierren cuentas bancarias, ingrese y egrese dinero y giren con cargo a esas cuentas, incluyendo en instituciones bancarias, financieras, mutualistas u otras que están autorizadas por Ley para recibir depósitos; y para que giren, emitan, acepten, cedan, endosen, protesten, avalicen cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, giros y otros medios de pago.- NOVENO.- Para que celebren toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier clase con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, adquiriendo toda clase de bienes y derechos y contrayendo toda suerte de obligaciones, ejerza los derechos y cumpla las obligaciones sin más límites que los señalados por la Ley.- DECIMO.- Para que transijan, comprometan el pleito en árbitros arbitradores o de derecho y ~~156~~ designen, desistan, absuelvan posiciones o difieran al juramento decisorio, reciban la cosa sobre la que verse el

liti
ampl
requ
artid
sino
expre
ningu
insul
susti
a bi
procu
un Ab
el e
deleg
terga
ácept
cuant
agreg
m i n
Ceval
trece
todas
Escri
unida

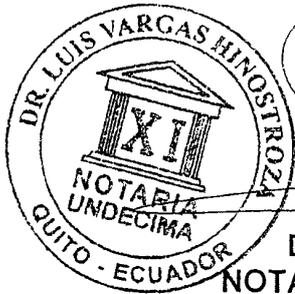
ñor mandante; prestar al mandante su dinero o tomar prestado
 tba para sí lo que el mandante disponga prestar; también queda
 es especialmente facultado para a nombre del mandante reali-
 paz zar particiones.- TERCERO.- Para que den o reciban dinero a
 que mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma aceptando y
 AL, constituyendo garantías reales o personales y cancelándolas
 se llegado el caso. Los mandatarios podrán obligar al
 DES mandante como fiador, inclusive pactando solidaridad e
 que indivisibilidad o como aval, garantizando deudas de
 es terceros o del propio mandatario, y constituir en garantía
 en de las obligaciones de tales terceros o del propio
 y mandatario, hipoteca, prenda o anticresis sobre los bienes,
 ue del mandante, sin limitación alguna.- CUARTO.- Para que le
 ar representen ante el fisco y más personas de derecho público
 s, y semipúblico, en toda clase de actos y contratos y
 o presente toda clase de pedidos, reclamos, solicitudes,
 NO demandas, súplicas, memoriales, declaraciones, alegatos aun
 i, por la vía de lo contencioso.- QUINTO.- Para que le
 en representen en la promoción o fundación de cuanta compañía
 o tengan a bien realizar e intervengan en su nombre y
 y representación ante estas o ante las ya constituidas de las
 a que sea o llegue a ser socio o accionista o llegue a tener
 n cualquier interés; podrá participar en su nombre en las
 i juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales,
 l constituir quórum, deliberar y votar, elegir y ser elegido,
 l aprobar y rechazar balances y cuentas, destino de
 l utilidades, aumento o disminución del capital social.



 DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



Se otorgó ante el Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número uno cinco cero nueve guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha seis de Agosto del año dos mil diez, en fe de ello confiero esta **SÉPTIMA**, copia certificada, de la escritura pública de **PODER GENERAL**, Otorgada por: **ING. FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES RIBADENEIRA**, A favor de: **LCDO. DIEGO RUBÉN PAREDES PEÑA Y SRA. MARÍA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA**, celebrado el trece del agosto de mil novecientos noventa y siete, al margen de dicho poder general, no consta hasta el día de hoy, marginación alguna de revocatoria, la confiero sellada y firmada en **Quito, 26 de agosto del año dos mil diez.-**



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,
ENCARGADO DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Carlos A. Martínez Paredes



Notario del Cantón
Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

1		
2		
3		
4	PODER GENERAL	En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera
5		Cantonal de Rumiñahui, República
6	MARIA D. PAREDES	del Ecuador, hoy día VEINTE Y
7	RIBADENEIRA.	NUEVE (29) de JULIO del dos mil
8		diez; ante mi, doctor CARLOS
9	a. f.	MARTINEZ PAREDES, Notario de
10	MARIA DOLORES	este Cantón, comparece la señora
11	RIBADENEIRA ESPINOSA.	MARIA D. PAREDES
12		RIBADENEIRA, de estado civil
13	INDETERMINADA	casada, mayor de edad, de
14		nacionalidad belga, pero inteligente
15	DI: 2 COPIAS	el idioma castellano, a quien de
16		conocer doy fe en virtud de haberme
17		presentado su pasaporte, que en
18	WOYA	copias debidamente certificadas se
19		adjunta para su protocolización. La
20		compareciente se encuentra de
21		tránsito por ésta ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de
22		Pichincha. Bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultado de
23		esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente de
24		conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que
25		transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
26		protocolo de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de Poder General,
27		de acuerdo a las cláusulas siguientes.- PRIMERA.- OTORGANTE.-
28		Intervienen en la celebración de este instrumento la señora MARIA D.

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

PAREDES RIBADENEIRA, de estado civil casada, por sus propios

1 derechos, portadora del pasaporte número EF CUARENTA Y TRES
2 VEINTE Y TRES CERO OCHO, a quien más adelante se la llamara
3 simplemente "LA MANDANTE". La compareciente declara ser de
4 nacionalidad belga, mayor de edad, hábil y capaz para contratar y
5 obligarse.- SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento
6 público la señora MARIA D. PAREDES RIBADENEIRA, confiere
7 PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
8 favor de su madre la señora MARIA DOLORES RIBADENEIRA
9 ESPINOSA, de estado civil casada, para que a su nombre y
10 representación realice lo siguiente: a) Administre todos los bienes
11 muebles e inmuebles de propiedad de la mandante, que posea actualmente
12 o que adquiera posteriormente; b) Venda, done permute, hipoteque, de en
13 arrendamiento, en anticresis, en comodato, etc., todos los bienes de la
14 mandante sin limitación alguna, firme ampliaciones, rectificaciones,
15 modificatorias, declaratorias de propiedad horizontal, modificatorias,
16 resciliaciones, constitución de compañías, cesiones de derechos y
17 acciones, o participaciones, solicite ante cualquier municipio permisos de
18 construcción, firme planos, autorizaciones, etc., c) Adquiera para la
19 mandante y a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y
20 acciones, gananciales, etc., así como queda facultada acepte donaciones.
21 d) La represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la
22 fecha o que se presentare en el futuro, ya sea como actora o demandada,
23 contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su
24 conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos a
25 favor del mandante, levante prohibiciones de enajenar como patrimonio
26 familiar, hipotecas, etc., f) Entregue o reciba dinero a cualquier título; g)
27 Gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares, libranzas,
28

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

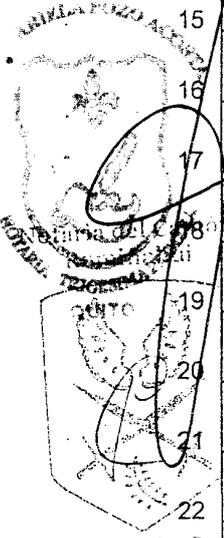


Notaria del Cantón Rumiñahui



Carlos A. Martínez Paredes

1 etc., h) Para que, en los casos que fuere menester, manifieste la voluntad
 2 del mandante y su expreso consentimiento; i) Para que celebre toda clase
 3 de contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación
 4 alguna; j) Para que realice los tramites administrativos y judiciales a fin
 5 de alcanzar la autorización de salida del país de todos los hijos menores
 6 de edad del mandante; k) Sustituya este poder a favor de cualquier
 7 persona; l) Firme en nombre del mandante cualquier documento público o
 8 privado que fuere necesario; y, Finalmente manifiesta el mandante, que,
 9 para mayor abundamiento le hace extensivas a su mandatario, las
 10 facultades que contempla el Artículo cuarenta y ocho del Código de
 11 Procedimiento Civil.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase
 12 insertar las cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta la
 13 misma que esta firmada por el Doctor René López Endara, con matrícula
 14 Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha, número dos mil
 15 ciento catorce.- Para la celebración de esta escritura pública, se
 16 observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la
 17 compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para
 18 constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el
 19 Notario Público del Cantón Rumiñahui, también doy fe -



Dr. Carlos Martínez Paredes

Maria D. Paredes

SRA. MARIA D. PAREDES RIBADENEIRA.

PASAPORTE# EF432308

(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES
Notaría Pública del Cantón Rumiñahui



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA PALACIOS ERIK OMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 13:17:51

PRESENTE:

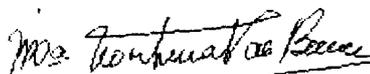
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA AGROTATI CIA. LTDA.
A PROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PAR PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-09-07
 Mediante comprobante No.- 609313239, el (la)Sr. (a) (ita): **ERIK OMAR LEDESMA PALACIOS**
 Con Cédula de Identidad: 1718370933 consignó en este Banco la cantidad de: **2500**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **AGRICOLA**
AGROTATI CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA	1702420546	\$.	2000	usd
2	FRANSISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES	1705098547	\$.	125	usd
3	MARIA DOLORES PAREDES RIBADENEIRA	EF432308	\$.	125	usd
4	DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA	1710014398	\$.	125	usd
5	CAROLINA PAREDES RIBADENEIRA	1709962359	\$.	125	usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Paul Peter Silva
 Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

0000018

EQUATORIANA***** V444446242

CASERO MARIA DOLORES RIBADENEIRA

SUPERIOR DIPLOMATICO

FRANCISCO PAREDES PROF/DCUR

MARIA DOLORES RIBADENEIRA

15/06/2007

REN 2399106

FOR



FUGAR DEBIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170242054-6

PAREDES PEÑA DIEGO RUBEN

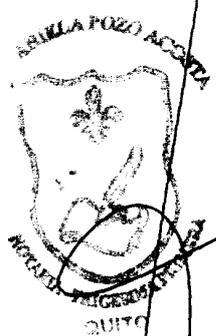
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 OCTUBRE 1940

FECHA DE EMISION 003-1 0000 05061 M

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 1940

Diego Ruben Paredes Peña
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES

021-0032 170242054-6

NÚMERO

PAREDES PEÑA DIEGO RUBEN

PROMOTOR

LA PLAZA

CONSEJO

PROCESO

ECUATORIANA***** E434311242
CASADO DIEGO PAREDES
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
FRANCISCO RIBADENEIRA
MARIA ESPINOSA
RUMINAHUI 10/12/2008
10/12/2020
REN 2901221
PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PASES Y CIUDADANÍA
CIUDADANÍA N° 170289630-7
RIBADENEIRA ESPINOSA MARIA DOLORES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 NOVIEMBRE 1944
004-0151 05844 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

Haroldo del Real

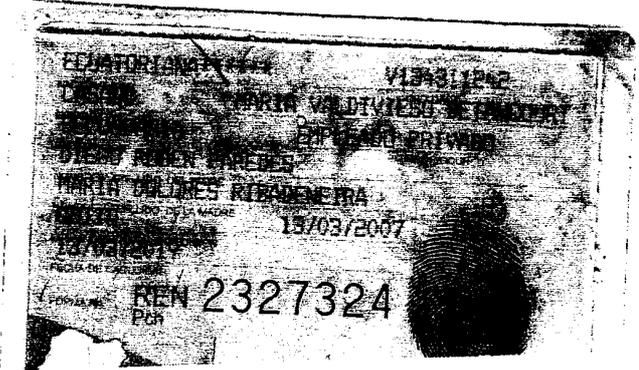
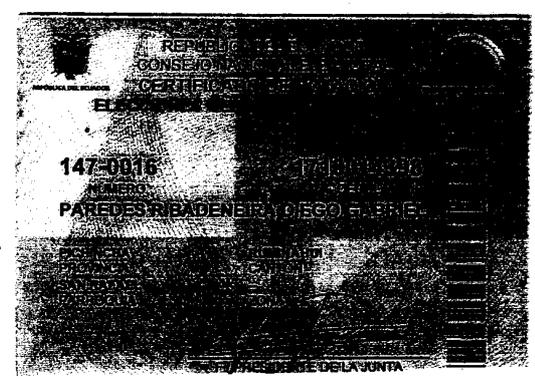
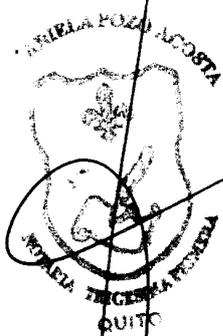
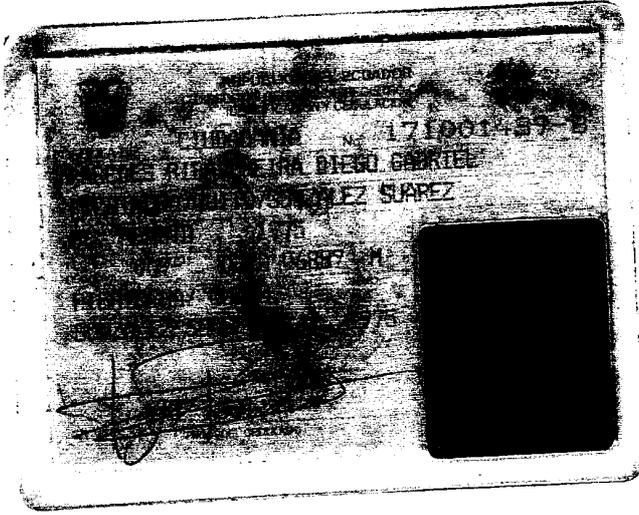


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
211-0020 NÚMERO
1702896307
RIBADENEIRA ESPINOSA MARIA DOLORES
PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA
RUMINAHUI CANTÓN

[Handwritten signature]



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

IDENTIFICACION No. 170996235-9

CAROLINA
PRISCA



EQUATORIANA***** V4443V4442
IND. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE
PROFESOR

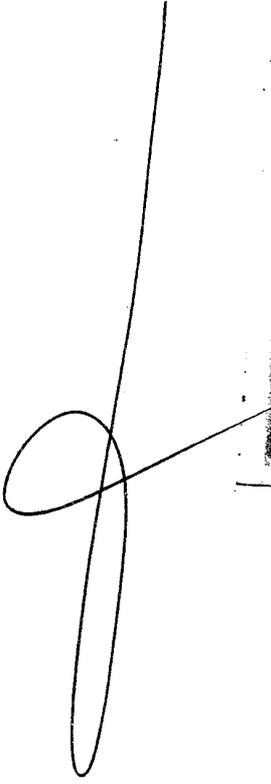
ROBEN PAREDES
RIVADENEIRA

10/06/2010

REN 2575506



PULGAR DERECHO



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Maria Dolores Ribadeneira Espinosa

MARÍA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA

C.C.: 1702896307

LA NOTARIA.

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA TRIGESIMA PRIMERA DE QUITO
AGROTATI CIA. LTDA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA
EN QUITO A LOS DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ. GRH

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "AGRICOLA AGROTATI CIA. LTDA.", de fecha siete de septiembre del dos mil diez; la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, mediante resolución de la Superintendencia de Compañía numero SC.IJ.DJC.Q.10.003879, de fecha quince de septiembre del año dos mil diez, y que consta del presente instrumento Público.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO NOROCCIDENTAL DEL CANTON QUITO
Quito, a 4 de octubre del 2010

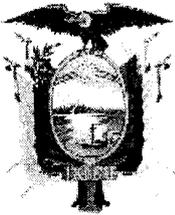
[Handwritten Signature]

DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



LA NOTARIA,

REGISTRO



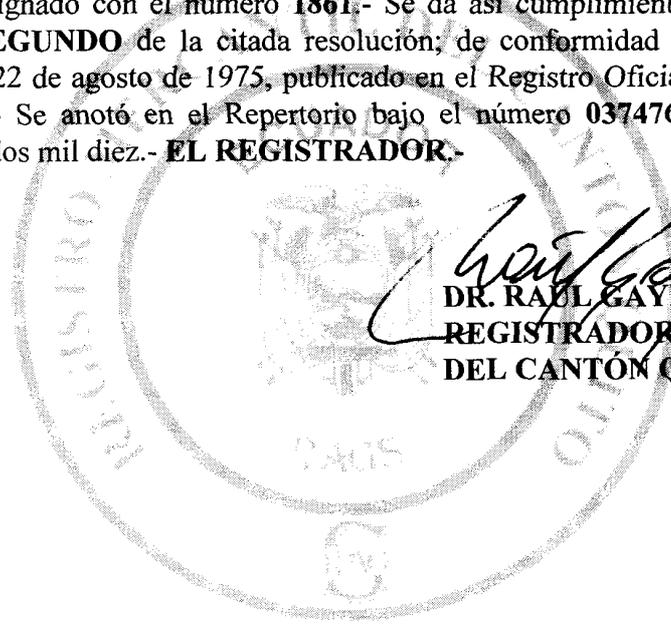
0000021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de septiembre de 2.010, bajo el número **3414** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA AGROTATI CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de septiembre de dos mil diez, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1861**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037476**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000022



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28149

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

21 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA AGROTATI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL